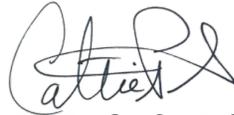


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez informándole que ha transcurrido el término previsto en el artículo 456 del C.G.P., sin que el secuestre haya hecho entrega del bien rematado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF: VERBAL DIVISORIO

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA GIL RENGIFO, LEONARDO ARTURO GIL RENGIFO y MARTHA LEONOR RENGIFO DE GIL

DEMANDADA: SARA ISABEL GIL LONDOÑO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2017-00498-00

AUTO No. 4665

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que ha transcurrido el término otorgado en el artículo 456 del C.G.P., sin que el secuestre haya hecho entrega del bien rematado, se ordenará la respectiva entrega del bien.

Sin embargo, respecto de la solicitud elevada por el señor Víctor Hugo Insignares Ayala, identificado con la CC 94370395 de Cali, en condición de apoderado de la Sra. María Cristina Munevar Cuestas, identificada con la CC 66773023, quien fue la adjudicataria del remate celebrado el pasado 16 Septiembre 16 de 2022 del bien inmueble rematado en el presente asunto, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria # 370-203783 de Cali, quien pretende que el despacho realice directamente la entrega del bien, o en su defecto se comisione a la Alcaldía distrital de Santiago de Cali, debe advertirse que el despacho no cuenta con fecha disponible para la entrega del bien para este año, por lo que estamos fijando las diligencias para después de finales de enero de 2023, por lo tanto se procederá a comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, ya que son estos y no la Alcaldía distrital de Santiago de Cali, los facultados legalmente para adelantar dicho trámite.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 42 A No. 26-61 de la ciudad de Cali, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-203783, cuyos linderos son: NORTE: con el lote No.28de la manzana 8 en extensión de 7,00 metros. SUR: con la carrera 42 A en extensión de 7,00 metros. ORIENTE: con el lote No.10de la misma manzana en extensión de 20,00 metros. OCCIDENTE: con el lote No.8 de la misma manzana en extensión de 20,00 metros, a la señora MARÍA CRISTINA MUNEVAR CUESTAS, identificada con C.C. No.66.773.023.

**SEGUNDO:** Para llevar a cabo diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la carrera 42 A No. 26-61 de la ciudad de Cali, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No.370-203783 de la ORIP de Santiago de Cali.

COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO), facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, al funcionario competente para adelantar tal propósito. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado N° <u>205</u></p> <p>De Fecha: <u>22 de Noviembre de 2022</u></p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00332-00  
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS  
DEMANDADO: JORGE JOHNATAN JIMENEZ VALBUENA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 997  
calendado el 10 de marzo del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que  
fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$405.116</u></b>
Certificado cámara de comercio Bogotá	\$5.800
Guía constancia envío oficio pagador	\$10.000
Notificación judicial	\$28.890
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$449.806</u></b>

SON:

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvese proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2019-00332-00  
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS  
DEMANDADO: JORGE JOHNATAN JIMENEZ VALBUENA

AUTO N° 4732

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 22 de noviembre de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00038-00  
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN  
DEMANDADO: STELLA GONZALEZ, CARLOS RODALLEGA Y LIZETH ZAPATA

Dando cumplimiento al numeral quinto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3768  
calendado el 23 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$5.000.000</u></b>
Notificación judicial	\$33.120
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.033.120</b>

**SON: CINCO MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00038-00  
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN  
DEMANDADO: STELLA GONZALEZ, CARLOS RODALLEGA Y LIZETH ZAPATA

AUTO N° 4733

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 22 de noviembre de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00405-00  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.  
DEMANDADO: ERIKA KORNER GUTIERREZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3798  
calendado el 22 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$3.684.000</u></b>
Notificación judicial	\$20.000
Certificado cámara de comercio Bogota	\$6.500
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$3.710.500</u></b>

**SON: TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS MC/TE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00405-00  
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.  
DEMANDADO: ERIKA KORNER GUTIERREZ

AUTO N° 4734

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 22 de noviembre de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00048-00  
DEMANDANTE: HUMBERTO TAVERA PADILLA  
DEMANDADO: MARIA DEL AMPARO ANGULO VALENCIA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3773  
calendado el 23 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$330.000</u></b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$330.000</b>

**SON: TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvese proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00048-00  
DEMANDANTE: HUMBERTO TAVERA PADILLA  
DEMANDADO: MARIA DEL AMPARO ANGULO VALENCIA

AUTO N° 4735

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 22 de noviembre de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00222-00  
DEMANDANTE: GLORIA LEONILA LEAL DE GARCIA  
DEMANDADO: IDALI BUENAVENTURA LUGO Y HERMES ALAPE BUENAVENTURA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1577  
calendado el 2 de mayo del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que  
fue condenada las partes demandadas.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$2.026.000</u></b>
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$2.026.000</u></b>

**SON: DOS MILLONES VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00222-00  
DEMANDANTE: GLORIA LEONILA LEAL DE GARCIA  
DEMANDADO: IDALI BUENAVENTURA LUGO Y HERMES ALAPE BUENAVENTURA

AUTO N° 4736

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 22 de noviembre de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00373-00  
DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO  
DEMANDADO: LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3697  
calendado el 20 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$301.875</u></b>
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$301.875</u></b>

**SON: TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00373-00  
DEMANDANTE: FARIDE RIOS TRUJILLO  
DEMANDADO: LUZ ANGELA MUÑOZ GARCIA

AUTO N° 4737

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 22 de noviembre de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00460-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A Y MARITZA CASTAÑEDA SAAVEDRA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1677  
calendado el 4 de mayo del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que  
fue condenada las partes demandadas.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$191.900</u></b>
Certificados cámara de comercio Cali	\$12.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$204.400</b>

**SON: DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATRO CIENTOS PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00460-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOS DE LA BOCHA PH  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A Y MARITZA CASTAÑEDA SAAVEDRA

AUTO N° 4738

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 22 de noviembre de 2022
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00603-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3698  
calendado el 20 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$4.293.000</u></b>
Notificaciones judiciales	\$28.900
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$4.321.900</u></b>

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS PESOS  
M/CTE

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00603-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA

AUTO N° 4739

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 22 de noviembre de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00644-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.  
DEMANDADO: RIGOBERTO MARIN MUÑOZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1205 calendado el 29 de marzo del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$2.560.000</u></b>
Notificación judicial	\$14.445
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$2.574.445</u></b>

**SON: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvese proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00644-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.  
DEMANDADO: RIGOBERTO MARIN MUÑOZ

AUTO N° 4740

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 22 de noviembre de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00852-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO MELO MARTINEZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3606  
calendado el 12 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$1.885.000</u></b>
Certificado cámara de comercio Cali	\$6.200
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$1.891.200</u></b>

**SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvese proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00852-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: VICTOR ANTONIO MELO MARTINEZ

AUTO N° 4741

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 22 de noviembre de 2022
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 21 de noviembre de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado actor allega trámite correspondiente, a la notificación de la demandada Carolina Aguilera Molina, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00870-00  
DEMANDANTE: COBRAN S.A.S  
DEMANDADO: CAROLINA AGUILERA MOLINA, BIBIANA ARENAS SILVA

AUTO No. 4694

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado los documentos allí descritos, procede la instancia agregar a los autos para que obre y conste, la notificación con resultado positivo realizada a la parte demandada CAROLINA AGUILERA MOLINA, a la carrera 6 No. 6 – 63 de Cali, conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P., para ser tenido en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

**UNICO:** Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada Judicial de la parte actora, correspondiente a la notificación de la demandada CAROLINA AGUILERA MOLINA, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°205

De Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00871-00  
DEMANDANTE: ACUARELA 1 COOPERATIVA MULTIACTIVA -SIGLA ACUARELA 1  
DEMANDADO: LERIDA HUILA

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3768  
calendado el 23 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$2.600.000</u></b>
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$2.600.000</u></b>

**SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00871-00  
DEMANDANTE: ACUARELA 1 COOPERATIVA MULTIACTIVA -SIGLA ACUARELA 1  
DEMANDADO: LERIDA HUILA

AUTO N° 4742

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 22 de noviembre de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00927-00  
DEMANDANTE: FACTORY GLASS S.A.  
DEMANDADO: ALTITUD EXPRESS S.A.S

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 1675  
calendado el 4 de mayo del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a que  
fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$3.242.000</u></b>
Certificados Cámara comercio Bogotá y Cali	\$12.400
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$3.254.400</u></b>

**SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS  
PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00927-00  
DEMANDANTE: FACTORY GLASS S.A.  
DEMANDADO: ALTITUD EXPRESS S.A.S

AUTO N° 4743

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 22 de noviembre de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00939-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: MERCETH MAHELIN QUIROGA MORENO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3661  
calendado el 20 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$6.354.352</u></b>
Certificado cámara de comercio Bogotá	\$6.200
Notificación judicial	\$50.730
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$6.411.282</u></b>

**SON: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00939-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: MERCETH MAHELIN QUIROGA MORENO

AUTO N° 4744

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 22 de noviembre de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la Dra. AMPARO PINEDA JARAMILLO, curadora Ad Litem, allego al correo electrónico del despacho escrito de contestación de la demanda, sin que propusiera excepción alguna. Provea usted.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

DEMANDANTE: REENCAUCHES S.A.S.

DEMANDADOS: EDINSON TRUJILLO CESPEDES y DAVID ALEJANDRO TRUJILLO LOPEZ

RADICACIÓN:76001-40-03-029-2021-00947-00

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

AUTO No.4695

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, observa la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 02 de diciembre de 2021, presenta demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía, contra EDISON TRUJILLO CESPEDES y DAVID ALEJANDRO TRUJILLO LOPEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 4662104 y 14940508 respectivamente, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto No.37 del 13 de enero de 2022, se libró mandamiento ejecutivo en la forma prevista en los artículos 82 al 84, 88 y 468 del Código General del Proceso debiéndose nombrar curador Ad Litem a los demandados EDISON TRUJILLO CESPEDES y DAVID ALEJANDRO TRUJILLO LOPEZ, como quiera que no surtió efecto positivo la notificación; no obstante, la Profesional del Derecho Dra. AMPARO PINEDA JARAMILLO, dentro del término otorgado por la ley, no propuso excepción alguna u oposición, en tanto se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el apoderado actor.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra EDISON TRUJILLO CESPEDES y DAVID ALEJANDRO TRUJILLO LOPEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 4662104 y 14940508 respectivamente, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$194.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>205</u>
De Fecha: <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: 21 de noviembre de 2022. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora solicita corrección del numeral 4° del Acta No. 47 de fecha 27 de octubre de 2022. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GALLEGU MEJIA, JUAN DAVID GALLEGU MEJIA,  
BLANCA LUCIA MEJIA DE GALLEGU Y JHON RICARDO GALLEGU MEJIA

DEMANDADA: LAURA ROXANA ZAPATA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-0072-00

AUTO No. 4693

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del informe secretarial y una vez revisado el expediente, se tiene que en Acta de Audiencia Pública No. 47, de fecha 27 de octubre de la anualidad, en su numeral Cuarto, por error de digitación, se indicó: **“CUARTO: CONDENAR en costas, a las señoras LAURA ROXANA ZAPATA y MARIA TERESA BURBANO y a favor de la parte demandada...”**, siendo correcto a favor de la parte demandante.

Por ello, se procederá a corregir tal consigna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Despacho,

**RESUELVE**

CORREGIR el numeral 4° del de Audiencia Pública No. 47, de fecha 27 de octubre de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

**“CUARTO: CONDENAR en costas, a las señoras LAURA ROXANA ZAPATA y MARIA TERESA BURBANO y a favor de la parte demandante, en cuantía equivalente a ocho (08) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al Acuerdo 10- 554 4acuerdo 10554 del año 2016 Artículo 5° Literal B, expedido por el C.S. de la Judicatura.”**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°205
De Fecha: <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PÉRUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00090-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OSCAR CARDONA COBO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3763  
calendado el 22 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$2.637.725</u></b>
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$2.637.725</u></b>

**SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS  
VEINTICINCO PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE**

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvese proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00090-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE OSCAR CARDONA COBO

AUTO N° 4745

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 22 de noviembre de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00133-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO  
DEMANDADO: MANUEL GRUESO CUERO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3560  
calendado el 8 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$250.000</u></b>
Certificado cámara de comercio Cali	\$6.500
Notificación judicial	\$78.000
Constancia pago gastos curador	\$250.000
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$584.500</u></b>

**SON: QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00133-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO  
DEMANDADO: MANUEL GRUESO CUERO

AUTO N° 4746

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 22 de noviembre de 2022  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00203-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR CATTLEYA VIS  
DEMANDADO: MARIO ALBERTO LOBO MARTINEZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3440  
calendado el 6 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$182.900</u></b>
Notificación judicial	\$24.000
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$206.900</u></b>

**SON: DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00203-00  
DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR CATTLEYA VIS  
DEMANDADO: MARIO ALBERTO LOBO MARTINEZ

AUTO N° 4747

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 22 de noviembre de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00217-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO  
DEMANDADO: RODRIGO SEPULVEDA SALINAS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3576  
calendado el 9 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$220.000</u></b>
Certificado cámara comercio Cali	\$6.500
Notificaciones judiciales	\$24.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$250.500</b>

**SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00217-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO  
DEMANDADO: RODRIGO SEPULVEDA SALINAS

AUTO N° 4748

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 22 de noviembre de 2022  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
---

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 292. Del C.G.P., sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00221-00  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: JOSE EDIBER CHANCHI HOYOS

AUTO No 4700

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 25 de marzo de 2022, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JOSE EDIBER CHANCHI HOYOS**, portador de la cedula de ciudadanía número 16455667, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta, Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°1111 del 28 de marzo de 2022, que profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra **JOSE EDIBER CHANCHI HOYOS**, portador de la cedula de ciudadanía número 16455667, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$514.128), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Líbrense los oficios respectivos a las entidades, donde fueron decretadas las medidas cautelares, a fin de que los dineros retenidos sean puestos a disposición de la oficina de ejecución civil municipal en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario.

**SEXTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°205

De Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 292. Del C.G.P., sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00240-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: MONICA ANDREA ASPRILLA RIVAS

AUTO No 4698

#### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la parte actora, por medio de apoderado el día 31 de marzo de 2022, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **MONICA ANDREA ASPRILLA RIVAS**, identificada con cedula de ciudadanía 1143927418, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta, Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°1140 del 04 de abril de 2022, que profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretaron las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra **MONICA ANDREA ASPRILLA RIVAS**, identificada con cedula de ciudadanía 1143927418, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$748.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°205

De Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaría



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud elevada por la parte demandada. Santiago de Cali, 21 de noviembre de dos mil veintidós (2022)



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00392-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO  
COMUNIDADSIGLA: COOMUNIDAD  
DEMANDADO: ANA YURI OJEDA GOMEZ

AUTO No.4465

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver petición incoada por la demandada, mediante el cual solicita la orden de pago del título a su favor que reposa a órdenes del despacho, ya que el proceso de la referencia se terminó, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

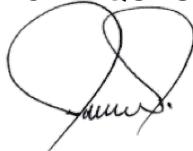
Conforme a lo anterior y revisado el portal del banco agrario evidencia la instancia que efectivamente se encuentran a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002841210 por valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS Mcte (\$ 1.394.916)**, y No. 469030002842073 por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS Mcte (\$2.233.298)**, a favor de la demandada ANA YURI OJEDA GOMEZ.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Emitir orden de pago de los depósitos judiciales No. 469030002841210 por valor UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS Mcte (\$ 1.394.916), y No. 469030002842073 por valor DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS Mcte (\$2.233.298), a favor de la demandada ANA YURI OJEDA GOMEZ, los cuales serán entregados a ella, quien se encuentra identificado con cédula de ciudadanía No. 25.519.454, o a quien autorice.

**NOTIFÍQUESE**

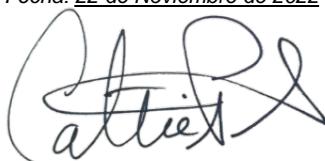


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 205

De Fecha: 22 de Noviembre de 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud de emplazamiento de la demandada, presentado por el apoderado actor, Sírvase proveer.



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00447-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ANDRES FELIPE VALDERRAMA CUELLAR

AUTO No. 4696

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto y la solicitud incoada por la parte actora, resulta procedente el emplazamiento del demandado ANDRES FELIPE VALDERRAMA CUELLAR, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** EMPLAZAR a ANDRES FELIPE VALDERRAMA CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144142834, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No.2621 del 11 de julio de 2022, en el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, que adelanta en su contra, el BANCO POPULAR S.A., advirtiéndole que, si no concurre, se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**SEGUNDO:** ORDENAR que la publicación del emplazamiento al demandado, se surta conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto según el cual establece: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*".

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO:** Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas

emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°205

De Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00476-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAIRO HURTADO DIEZ Y CIA S EN C.S Y JAIRO HURTADO DIEZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3556  
calendado el 8 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$2.422.500</u></b>
Certificado cámara de comercio Cali	\$6.500
Constancia registro embargo Oficina Registro Palmira	\$40.200
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$2.469.200</u></b>

**SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS  
M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00476-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JAIRO HURTADO DIEZ Y CIA S EN C.S Y JAIRO HURTADO DIEZ

AUTO N° 4749

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 22 de noviembre de 2022
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00485-00  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: JAIR ARNOL GOMEZ ARANGO

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3760  
calendado el 21 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$482.549</u></b>
Certificado cámara de comercio Cali	\$6.500
Notificación judicial	\$12.000
Recibo copia escritura publica	\$16.194
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$517.243</u></b>

**SON: QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00485-00  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.  
DEMANDADO: JAIR ARNOL GOMEZ ARANGO

AUTO N° 4750

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.</p> <p>CALI, 22 de noviembre de 2022</p>  <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
---

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022. A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud de emplazamiento de la demandada, presentado por el apoderado actor, Sírvase proveer.



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**

Secretaria

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00498-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: RAMÓN ELIAS GONZÁLEZ GORDILLO

AUTO No. 4697

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto y la solicitud incoada por la parte actora, resulta procedente el emplazamiento del demandado RAMON ELIAS GONZALEZ GORDILLO, conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** EMPLAZAR a RAMON ELIAS GONZALEZ GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94227160, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No.2779 del 26 de julio de 2022, en el proceso ejecutivo de Mínima Cuantía, que adelanta en su contra, SCOTIABANK COLPATRIA, advirtiéndole que, si no concurre, se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**SEGUNDO:** ORDENAR que la publicación del emplazamiento al demandado, se surta conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto según el cual establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO:** Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°205

De Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

**LIQUIDACION DE COSTAS**

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00541-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA:  
COOP-ASOCC  
DEMANDADO: CAROLINA MARIA BENDECK DIAZ

Dando cumplimiento al numeral cuarto del auto de seguir adelante la ejecución No. 3575  
calendado el 9 de septiembre del 2022 se procede a realizar la liquidación de las costas a  
que fue condenada la parte demandada.

<b>AGENCIAS EN DERECHO</b>	<b><u>\$3.731.000</u></b>
Certificado cámara comercio Cali	\$6.200
<b>TOTAL</b>	<b><u>\$3.737.200</u></b>

**SON: TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS  
M/CTE**

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2022

A Despacho del señor Juez el presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00541-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE SIGLA:  
COOP-ASOCC  
DEMANDADO: CAROLINA MARIA BENDECK DIAZ

AUTO N° 4751

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente asunto se emitió auto de seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria, obrantes en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior. CALI, 22 de noviembre de 2022  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
---

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el demandado DAVID FERNANDO LEMOS CORTES, se encuentra debidamente notificado del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que el precitado demandado, haya contestado la demanda ni propusieran excepciones, dentro del término de ley, así como también se allega sustitución de poder, de la apoderada actora. Provea usted.

Santiago de Cali, 21 de noviembre de dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00689-00  
DEMANDANTE: EDITORA SEA GROUP S.A.S  
DEMANDADO: DAVID FERNANDO LEMOS CORTES

AUTO No 4593

#### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 21 de septiembre de 2022, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **DAVID FERNANDO LEMOS CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía 1123331451, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°3745 del 23 de septiembre de 2022, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de **DAVID FERNANDO LEMOS CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía 1123331451, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$104.750), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°205

De Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente, que la parte actora, perfeccione la medida cautelar. Provea usted. Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA-MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00700-00  
DEMANDANTE: MIBANCO S.A.  
DEMANDADO: OLGA LUCIA ESPINOSA DUQUE

AUTO No 4698

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte la instancia que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia 4162 de fecha 11 de octubre de la anualidad, a fin de continuar con el trámite, conforme lo establecido en el numeral 3 del Artículo 468 del C.G.P., so pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**UNICO:** requiérase a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada mediante providencia 4162 de fecha 11 de octubre de la anualidad. So pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°205

De Fecha: 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. 21 de noviembre de 2022 A despacho del señor Juez informándole que se encuentra pendiente que la parte actora, realice el trámite correspondiente, para la perfección de las medidas cautelares, decretadas en el presente proceso. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00757-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA JUDICIAL NACIONAL SIGLA: COOJUNAL  
DEMANDADA: ANA CECILIA BRAVO LOAIZA

AUTO No. 4702

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, advierte la instancia que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, mediante providencia 4178 de fecha 18 de octubre de 2022, so pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

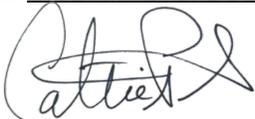
RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, decretada, mediante providencia 4178 de fecha 18 de octubre de 2022, so pena de dar por desistida tácitamente dicha solicitud.

**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° <u>205</u>
De Fecha: <u>22 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.  
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00825-00  
DEMANDANTE: D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LIMITADA  
DEMANDADOS: SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S, JULIAN ORDOÑEZ LOZADA, GLORIA STELLA LOZADA LEAÑOZ.

AUTO No. 4672

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que la apoderada actora subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-558948 de propiedad de la demandada GLORIA STELLA LOZADA LEAÑO, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se aporten los linderos generales y especiales del mismo, como lo ordena el inciso 5° en concordancia con el 1° del artículo 83 del Código General del Proceso.

### **RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LIMITADA**, contra la sociedad **SERVIAMBULANCIAS DEL PACIFICO S.A.S** con domicilio principal en Cali y los ciudadanos **JULIAN ORDOÑEZ LOZADA** y **GLORIA STELLA LOZADA LEAÑOZ** mayores de edad y vecino de Cali, para que dentro del término de diez (10) días propongan excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tienen, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberán pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE., (\$3.917.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **febrero de 2022**.

- b) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE., (\$3.917.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **Marzo de 2022**.
- c) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE., (\$3.917.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **Abril de 2022**.
- d) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE., (\$3.917.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **Mayo de 2022**.
- e) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE., (\$3.917.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **Junio de 2022**.
- f) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE., (\$3.917.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **Julio de 2022**.
- g) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE., (\$3.917.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2022.
- h) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE., (\$3.917.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2022.
- i) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE., (\$3.917.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **octubre de 2022**.
- j) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE., (\$3.917.000) por concepto de capital correspondiente al canon de arrendamiento del mes de **noviembre de 2022**.
- k) Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE., (\$7.834.000) por concepto de capital correspondiente a la CLAUSULA PENAL pactada en la cláusula Décima Tercera, equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento por incumplimiento, de conformidad artículo 1601 Código Civil.
- l) Por el valor de los cánones de arrendamiento que se causen dentro del proceso, según lo ordenado en el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1, numeral 3 del artículo 88 ibídem SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-558948 de propiedad de la demandada GLORIA STELLA LOZADA LEAÑO, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 205 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220084300. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA  
DEMANDANTE: NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ  
CAUSANTE: LUZ MARÍA NARVÁEZ DE GAVIRIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00843-00

AUTO No. 4663

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por NOHEMY GAVIRIA NARVÁEZ, a través de apoderada judicial, siendo causante la señora LUZ MARÍA NARVÁEZ DE GAVIRIA, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

- I. No aporta el registro civil de nacimiento del señor José Hesmite Gaviria Narváez, así como la de sus herederos Claudia Yolanda Gaviria Gómez, Luz Adriana Gaviria Gómez, Sandra Gaviria Gómez y Carlos Alberto Gaviria Gómez omitiendo así la exigencia del numeral octavo del artículo 489 del C.G.P., al no aportar la prueba que acredite el estado civil de las asignatarios.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N° 205  De Fecha: <u>22 NOVIEMBRE DE 2022</u>    CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
---

**INFORME DE SECRETARIA:** Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220084900. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: NEGOCIOS E INMOBILIARIA CORDILLERA LTDA  
DEMANDADA: DIEGO FERNANDO VARGAS PIEDRAHITA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00849-00

AUTO N°. 4364

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 y 384 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por NEGOCIOS E INMOBILIARIA CORDILLERA LTDA, contra DIEGO FERNANDO VARGAS PIEDRAHITA.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 391 del CGP).

**TERCERO:** Notifíquese el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 a 293 del CGP.

**CUARTO:** Advertir a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá acreditar el pago de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los últimos 3 meses y seguir consignando a órdenes de este despacho los cánones que se causen en el trámite del proceso.

**QUINTO:** A la presente demanda de restitución imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 384 y siguientes del C. G. del P.

**SEXTO:** RECONÓZCASE personería para actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la parte actora al profesional del derecho JULIANA RODAS BARRAGÁN, portador de la T.P. 134.028 C.S.J. conforme a las facultades de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: Cali, 21 de noviembre de 2022.  
A Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas DTO789, la cual correspondió por reparto el 15 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN.**  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00850-00  
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DAVIVIENDA SA NIT.860.034.313-7  
GARANTE: HARRY JAVIER QUIÑONEZ VALENCIA CC.1.130.664.719

AUTO No.4669

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.** ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de **placas DTO789**, automóvil de servicio particular marca Kia, línea Picanto Ex, carrocería Hatch Back, Color blanco, modelo 2017, motor No. G4LAGP118483, Chasis No. KNABX512AHT418271, de propiedad del señor HARRY JAVIER QUIÑONEZ VALENCIA identificado con CC.1.130.664.719 (Garante), a la entidad **BANCO DAVIVIENDASA** (Acreedor Garantizado).

**SEGUNDO.** En consecuencia, de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA SA**, en los parqueaderos autorizados por éste, debiendo informar al despacho sobre el cumplimiento de esta orden.

**TERCERO. RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar en el presente trámite, a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.016.062.776 y Tarjeta Profesional No. 359.383 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 205 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.  
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 16/11/2022, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920220085200. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00852-00  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: JOSE MOSQUERA

AUTO No 4670

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiuno (21) De Noviembre De Dos Mil Veintidos (2022)

Del estudio de la presente demanda ejecutiva, propuesta por la persona jurídica SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de apoderado judicial, contra el ciudadano JOSE MOSQUERA, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Debe dar cumplimiento al Artículo 5º., inciso 2 de la Ley 2213 de 2022, que ordena: “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”

2º. Debe indicar las fechas de causación (desde-hasta) de los intereses de plazo que solicita en las pretensiones b) y d) .

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA identificado con la C.C. No. 79.299.038 y T.P. No. 83.492 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presenten asunto conforme a las voces y términos del poder a él conferido.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la

demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 205 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2022.  
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva singular que correspondió por reparto el día 22/04/2022, quedando radicada bajo partida No. 76001-40-03-029-2022-00854-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
SECRETARIA

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00854-00  
DEMANDANTE: EDIFICIO EL HIGUERON-PH  
DEMANDADO: ALEXANDER DOMINGUEZ CARABALI

Auto No. 4671

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Efectuada la revisión de la presente demanda ejecutiva propuesta por la persona jurídica EDIFICIO EL HIGUERON-PH, por intermedio de apoderada judicial, contra el ciudadano ALEXANDER DOMINGUEZ CARABALI observa la instancia que el título ejecutivo Certificado de Deuda, no reúne las exigencias del Art. 422 del C.G.P. que establece: “ *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, **claras** y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*” Resaltado del despacho.

De la norma se deriva que para que un documento preste mérito ejecutivo la obligación contenida en él, debe ser clara, expresa y exigible, debe además provenir del deudor. Por lo tanto, del estudio del título ejecutivo adosado “certificado de Deuda”, se observa que no es claro en cuanto a los intereses de mora certificados y pretendidos, pues no establece claramente el periodo de causación (desde – hasta) de los mismos y además no determina sobre que cuota en mora se liquida cada uno; en consecuencia, el Juzgado

### **R ES UELVE**

**PRIMERO.** NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en la presente demanda, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ADRIANA PATRICIA MEDINA NIEVA, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.515.344 y T.P.83.690, para actuar en el presente asunto

conforme a las voces y términos del poder otorgado por la parte demandante.

**TERCERO.** ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

**CUARTO.** ARCHÍVESE el expediente, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI

NOTIFIQUESE CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 205 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 22 DE NOVIEMBRE DE 2022



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
SECRETARIA